



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*Car*

000300 - 18

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CLUB DE PROMOCIÓN RECIBO  
SECRETARÍA GENERAL

16 FEB 2018

HORA 2:10

No FOLIOS \_\_\_\_\_

FIRMA Barba

**Referencia: Concepto jurídico caso del señor John Jairo Castro Ramirez**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha enero 30 de 2018 (oficio SG-045-2018), radicada en esta Oficina el siguiente 1 de febrero del mismo año, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que interpone el señor John Jairo Castro Ramirez, frente a la Resolución 03 de 14 de septiembre de 2017 decisión del Consejo de la Facultad Tecnología que declaró su pérdida de calidad de estudiante del programa de Ingeniería en Control.

El recurrente fundamenta su inconformismo en la mencionada resolución de acuerdo a que i) se materializó con más de tres (3) meses de antelación a su expedición, pues al momento de inscribirse para el 5 de junio de 2017, no se le expidió recibo de matrícula; ii) no se dio observancia al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, pues nunca recibió una citación para notificarse de la correspondiente resolución; iii) en la Resolución en cita se relaciona un significativo número de estudiantes de la Facultad Tecnológica, sin que a cada uno de ellos se les exprese la motivación de la pérdida de calidad de estudiante de la universidad.

Una vez evaluada la hoja de vida académica solicitada por esta Dependencia al Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, debe mencionar la Oficina Asesora Jurídica que el estudiante reprobó las asignaturas "FISICA III: ONDAS Y FISICA MODERNA", "CALCULO VECTORIAL" y "INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL" en el periodo académico 2012-III, lo cual, en términos del artículo 1 del Acuerdo 007 de 2009, lo dejó incurso de causal b) de prueba académica, normatividad que le es aplicable, según lo certifica el Secretario Académico y no lo refuta el estudiante. Así mismo, se tiene que el estudiante reprobó el espacio académico "CONTROL DIGITAL" durante los periodos académicos 2016-III y 2017-I, lo cual lo obligaba a cursar por tercera vez dicha asignatura, poniéndolo en causal c) de prueba académica del Acuerdo ibidem.

Página 1 de 4

Oficina Asesora Juridica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por tanto, teniendo en cuenta el Acuerdo 007 de 2009 artículo 5 parágrafo 1, "(L)os estudiantes solo pueden estar en prueba académica por una sola vez, sin excepción durante toda su permanencia en la Universidad. En caso de incurrir nuevamente en las causales definidas en el artículo 1, se considerará en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante.", por lo tanto, válidamente se concluye que el estudiante se encuentra inmerso en pérdida de calidad de estudiante.

No obstante lo anterior, observa esta Dependencia que el estudiante afirma que la decisión, sin estar en firme se ejecutó con tres meses de antelación, impidiéndosele realizar su matrícula para junio de 2017. Frente a este punto quiere hacer ahínco esta Oficina a lo contemplado en la Circular No. 06 de julio 31 de 2012 del Consejo Académico donde imparte directrices del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE REGLAMENTAN LA SITUACIÓN DE PRUEBA ACADEMICA, BAJO RENDIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE UN PROGRAMA DE PREGRADO", determinando que:

***"(E)xaminada la hoja de vida académica y definida la situación del estudiante incurso en situación de pérdida de calidad de estudiante, las Coordinaciones del Proyecto Curricular respectivo remitirán al Consejo de Facultad respectivo el listado de estos estudiantes con el soporte del estudio realizado, quien a propuesta de los Decanos de Facultad, mediante acto administrativo motivado declara el retiro del programa académico en el cual está inscrito el estudiante. En dicho acto administrativo proferido en primera instancia por el Consejo de Facultad respectivo se debe indicar los recursos de ley y tiempo en la vía gubernativa a los que tiene derecho, cuando considere y demuestre el estudiante que no se encuentra incurso en situación de pérdida de calidad de estudiante que no se encuentra incurso en situación de pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad."*** (negrilla fuera de texto)

De estas condiciones, se concluye que solo mediante acto administrativo motivado se declara oficialmente el retiro del programa del estudiante.

En esa medida, para que dicho acto administrativo pueda ser ejecutado por la Universidad según la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), debe estar en firme el acto, y posterior a ello, se reitera, las decisiones en él tomadas pueden ser ejecutadas de inmediato, sin que medie autorización alguna de otra autoridad<sup>1</sup>.

Dicha firmeza de los actos administrativos se predica una vez se cumpla uno de los siguientes estipulados expresamente por la Ley ibídem:

<sup>1</sup> Artículo 89.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

*"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

*"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*

*"3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*

*"4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*

*"5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo." (negrilla fuera de texto original)*

De manera que, para el caso que hoy ocupa la atención de la Dependencia, el acto administrativo se ejecutó sin que estuviera en firme, pues al impedírsele al recurrente matricularse no se considera estudiante, según lo estipula el Acuerdo 027 de 1993<sup>3</sup>, sin que para esa fecha existiere un acto administrativo si quiera.

En esa medida, existiendo una clara inobservancia al procedimiento que la Ley exige y que debe permear toda actuación administrativa, considera la Oficina Asesora Jurídica que existe una vulneración al derecho al debido proceso que le asiste al recurrente y que en términos de la Corte Constitucional se traduce en:

*"La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".<sup>4</sup>*

<sup>2</sup> Artículo 87.

<sup>3</sup> Artículo 12.

<sup>4</sup> Sentencia T-051/16.



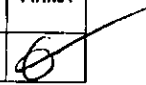
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico revocar la Resolución 03 del 14 de septiembre de 2017 del Consejo de la Facultad Tecnológica, de acuerdo a la violación al debido proceso en su expedición y ejecución, en consecuencia, ordenar permitirle al estudiante matricularse como estudiante de la Universidad, hasta tanto, el mismo Consejo expida una nueva resolución y solo se ejecute hasta que se encuentre en firme dicha decisión conforme a lo que estipula el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE   | FECHA      | FIRMA   |
|----------------------|--|------------|---|
| Proyectado           | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ | 15/02/2018 |  |

108

14/4/82

IE 3644

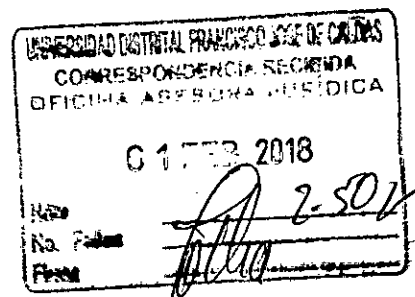


UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

*[Handwritten signature]*

SC N° - 0045

Bogotá D.C., Enero 30 de 2018



Doctor  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Torre Administrativa Piso 9°  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**ASUNTO:** Remisión Recursos de Apelación para estudio y concepto jurídico.

Respetado doctor Lemus,

Dando curso a una dinámica de la nueva Administración de la Universidad en la cual la Vicerrectoría Académica conjuntamente con la Secretaría General de la Universidad que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, en la que se convino que la Oficina Jurídica de la Universidad se encargue de estudiar y analizar los recursos de apelación y que presente concepto jurídico a más tardar el 07 de febrero de 2018 para ser considerados previamente por el Comité de Decanos de Facultad que coordina la Vicerrectoría Académica y la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Se remite formalmente los siguientes casos para estudio y fines pertinentes:

- OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ. SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le negó el reintegro para el periodo académico de 2018-1. Se remite expediente en veintiún (21) folios.
- JOHN JARIO CASTRO RAMÍREZ,** estudiante de la Facultad Tecnológica. **SOLICITUD:** Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad Tecnológica que le excluyó de la Universidad en el programa académico de Ingeniería en Control. Se remite expediente en ocho (08) folios.
- JUAN CARLOS CANO RUEDA,** estudiante de la Maestría en Ingeniería Industrial. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le excluye de la Universidad por superar el tiempo de permanencia en la Maestría. Se remite expediente en ochenta y siete (87) folios.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature of Carlos Arturo Quintana Astro]*  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
SECRETARIO GENERAL UDIFJC

| SELLO DE RESPONSABILIDAD |                        |                             |                    |
|--------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------|
|                          | NOMBRE                 | CARGO-DEPENDENCIA           | FRMA               |
| Preparó                  | Álvaro Camargo Camargo | Auxiliar Secretaría General | <i>[Signature]</i> |